



17/06/2013

SEGUIMIENTO DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN - ENSEÑANZA RELIGIOSA ISLÁMICA -

La Cláusula Segunda del “Convenio sobre designación y régimen económico de las personas encargadas de la enseñanza religiosa islámica en los centros docentes públicos de Educación Primaria y Secundaria”, publicado por Resolución 23-04-1996 (BOE 107/03-05-1996) de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, expresa que las “Administraciones educativas competentes **informarán** oportunamente a las respectivas Comunidades Islámicas y, a instancia de las mismas, **de las solicitudes** de recibir dicha enseñanza presentadas en los centros escolares situados en su ámbito de gestión.” En España como Administraciones educativas competentes están el Ministerio de Educación estatal y las 19 Consejerías de Educación autonómicas.

La Disposición adicional tercera de Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 106/04-05-2006), expresa que los “**profesores** que, no perteneciendo a los cuerpos de funcionarios docentes, impartan la enseñanza de las religiones en los centros públicos lo harán **en régimen de contratación laboral**, de conformidad con el Estatuto de los Trabajadores, con las respectivas Administraciones competentes.” Estas son, para la contratación del profesorado de religión, el Ministerio de Educación estatal (para Andalucía, Aragón, Canarias, Cantabria, Ceuta y Melilla) y las 13 Consejerías de Educación autonómicas restantes.

Seguimiento y cooperación

Una vez interesada la información sobre las solicitudes de recibir dicha enseñanza, como se viene haciendo cada año, la situación de cooperación y cumplimiento, del Convenio y Ley vigentes mencionados, por parte de las diferentes administraciones educativas es la siguiente:

- De las 19 Administraciones autonómicas solo contestan 9:

De ellas cooperan 4 e informan sobre alumnado petionario: Canarias, Cantabria, Castilla y León, y Galicia.

No cooperan 3 comunicando que no ofertan ni recogen información: Asturias, Baleares y Extremadura.

No cooperan 2 comunicando que se inhiben en otras Administraciones: Ceuta y Melilla.

- No cooperan 10 Administraciones que por hoy guardan silencio: Andalucía, Aragón, Castilla-La Mancha, Cataluña, Euskadi, La Rioja, Madrid, Murcia, Navarra y Valenciana.

- Cumplimiento en contratar profesores de religión:

- Cooperan contratando profesores para colegios públicos de educación primaria: Ministerio de Educación estatal (para Andalucía, Aragón, Canarias, Ceuta y Melilla) y Eusko Jaurlaritzako Hezkuntza Saila.



- No cooperan: Ministerio de Educación estatal (para Andalucía, Aragón, Ceuta y Melilla) al no contratar para institutos públicos de secundaria; Administraciones de Asturias, Baleares, Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura, La Rioja, Madrid, Murcia, Navarra y Valenciana, no contratan.

La Disposición adicional segunda de Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 106/04-05-2006), y el Consejo Escolar del Estado en su Informe sobre el estado y situación del sistema educativo (Curso 2009-2010) expresan “que la enseñanza de la religión católica y la de otras religiones con las que el Estado hubiera suscrito el correspondiente acuerdo se ajustará a dicho acuerdo y **será de oferta obligatoria para los centros** y voluntaria para los alumnos.” Las Administraciones, cuyos centros en su ámbito de gestión no ofertan la enseñanza, tampoco consta que les estén instando a cumplir la normativa vigente. Tampoco consta que el Ministerio de Educación estatal inste a las Administraciones autonómicas al cumplimiento de la norma.

Seguimiento y conclusiones principales

Cantabria comunica que “no existen” peticiones. No hay contratación en Castilla y León debido a la dispersión del alumnado que no llega a las 10 solicitudes por centro educativo; Galicia solo llega al mínimo en un colegio de A Coruña lo que no serían suficientes horas de contrato para un profesor, al igual que ocurre para una plaza en Canarias de un colegio en Las Palmas.

Consta contratación únicamente en la etapa de Educación Primaria, de clases de Religión Islámica en las autonomías de Andalucía (16 profesores), Ceuta (13 profesores), Melilla (11 profesores), Aragón (3 profesores), Euskadi (2 profesores) y Canarias (1 profesor). Lo que representa un total de 46 profesores para un alumnado estimado en 222.942 posibles destinatarios, si la densidad de los solicitantes llegase o superase a las 10 peticiones por centro.

Del estudio de la densidad del alumnado por centros públicos de Primaria y Secundaria, se desprende que también podría haber demanda de alumnado y por tanto contratación de profesorado con las siguientes ratios alumnos/centros: Baleares: 5.465/286; Cataluña: 59.382/2.304; La Rioja: 2.997/85; Madrid: 34.374/1.107; Murcia: 11.057/504; Valenciana: 21.603/1.377; Toledo (Castilla-La Mancha): 3.840/282; cuyas Administraciones guardan silencio o directamente no ofertan la enseñanza.

Independientemente de estas ratios provinciales y autonómicas, podría haber 10 ó más peticiones en cualquier colegio o instituto de la geografía española por atender, por lo que se aprecia la importancia de la cooperación de las Administraciones educativas.

Madrid, 17 de junio de 2013
Departamento de Enseñanza
UNIÓN DE COMUNIDADES
ISLÁMICAS DE ESPAÑA